

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el abogado de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, diciembre 06 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.**

Auto Interlocutorio No. 2132

Radicación No. 2017-00107-00

Guacarí, Valle, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ (CESIONARIO DE LAUREANO GOMEZ CABRERA) contra JORGE ALBERTO MORALES BARRIOS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Con relación a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, se resolverá de forma favorable, según lo pedido por la parte demádate, con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en la parte final del inciso segundo numeral del 3 del artículo 159 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTESE las medidas previas aquí decretadas y ordenadas. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 115

Hoy 12 de diciembre de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

06 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que se requiere oficiar al IGAC, para la expedición del respectivo avalúo catastral. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmquacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO	ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MARTINEZ
RADICACIÓN	763184089001-2020-00037-00

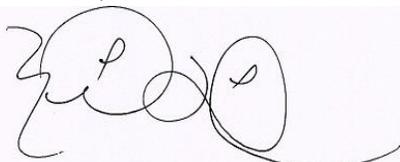
Por parte del apoderado judicial de la parte actora, se solicita oficiar ante la Oficina CATASTRO VALLE, de la Gobernación del Departamento, a efectos de obtener el certificado del avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-109709, debidamente embargado y secuestrado (06-Nov-2020).

Por ser procedente, se solicitará la expedición del certificado catastral del bien objeto del proceso, ante la Oficina CATASTRO VALLE, de la Gobernación del Departamento, para efectos de su respectivo avalúo, conforme lo dispone el canon 444 CGP. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero. OFICIAR al actual ente catastral, a cargo de la Oficina CATASTRO VALLE, de la Gobernación del Departamento, con el fin de que se sirva remitir ante este Despacho y a costa de la parte actora, el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **373-109709** de propiedad del demandado, CARLOS ALBERTO MARTINEZ, cedula con el No. 1.116.156.513, para poder adelantar el respectivo avalúo, tal como se explicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 115

Hoy 12 de diciembre de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

18 de mayo de 2023. Informo a la señora Juez, que venció en silencio el emplazamiento a las PERSONAS que se crean con derechos a intervenir en el proceso de pertenencia. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2157

PROCESO	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JONNY ALBERTO, JUAN CARLOS, MARIA EUGENIA Y MARTHA CECILIA PLAZA ARROYAVE
APODERADO	LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE
DEMANDADOS	LEONARDO PLAZA CAMACHO Y OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2020-00196-00

Visto el informe secretarial que antecede, considerando que se ha surtido el término de registro en la página Web de Procesos de Pertenencia y su respectivo emplazamiento de la parte pasiva.

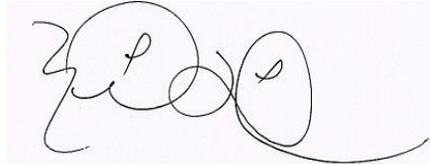
Por tal razón, se procederá a continuar con el trámite previsto en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar Curador *Ad-Litem* que represente a la parte pasiva. En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada Dra. ANA CAROLINA TORRES DIAZ; quien ejerce de manera habitual la profesión de abogada ante este Despacho. Notifíquesele al correo por ella informado y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos a la auxiliar por aceptar la designación, la suma de Trescientos Mil pesos M/Cte., (\$300.000, 00) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 115

Hoy 12 de diciembre de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

28 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de las diversas peticiones allegadas a este asunto y además se informa que, por error involuntario se omitió ordenar el levantamiento de patrimonio de familia respecto del inmueble que fue objeto de subasta. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2125

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
DEMANDADO	HEIBAR STEVEN IBARBO MORENO
RADICACIÓN	763184089001-2020-00277-00

A Despacho el presente asunto en el que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito ACTUALIZADA, presentada por la parte actora, obrante en el PDF 20 que integra el expediente digital, indicando que a la fecha 04 de septiembre de 2023, el pasivo adeuda la suma de \$71.003.727,38 por concepto de capital e intereses, misma que se fijó en lista el 25 de octubre del hogaño y el pasivo ha guardado silencio.

Adicional la adjudicataria del inmueble, señora NICOLE PAMELA GUARÍN AZCARATE, informa que el bien le fue entregado el pasado 06 de octubre y con ello requiere la devolución de los dineros pagados por concepto de impuestos del inmueble por valor de \$42.128, oo y por servicios públicos adeudados, energía \$198.221, oo y por agua \$115.790, oo. Requiriendo también la devolución del pago por cancelación de hipoteca \$330.273, oo. Solicitud radicada el día 17 de octubre corriente.

Por tal motivo procederá el Despacho a la la revisión del trámite realizado siendo procedente aprobar la liquidación del crédito aportado por el apoderado del banco demandante, la cual se ha fijado en la suma de \$71.003.727,38, y con ello es necesario tener en cuenta los dineros producto del remate, requiriendo a las partes para que alleguen una liquidación ACTUALIZADA con los valores recaudados con dicha almoneda, para ello se requiere a las partes a que la presenten.

E igualmente conforme lo establecido en el canon 455 numeral 7º del CGP, que establece:

*“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el **pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado**. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”* Negrillas del juzgado

Por ello, será procedente hacer devolución a la adjudicataria del bien, señora NICOLE PAMELA GUARÍN AZCARATE, los dineros pagados por concepto de impuestos del inmueble por valor de \$42.128, oo y por servicios públicos adeudados, energía \$198.221, oo y por agua \$115.790, oo, que sumados ascienden a la suma de \$356.139, oo. En cuanto al dinero pagado por cancelación de hipoteca, no será procedente, pues no se encuentra determinado en la norma que se aplica en este caso.

Y para finalizar, la parte actora requiere el pago de los dineros producto del remate, a la cuenta informada, para ello se verifican las siguientes consignaciones:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1114833120	Nombre	HEIBAR STEVEN IBARBO MORENO
---------------------	----------------------	-----------------------	------------	--------	-----------------------------

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469670000037236	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 36.968.960,00
469670000037266	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 28.131.040,00

Por tal motivo, previo a pagar los dineros reservados al banco demandante, se torna necesario **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 469670000037266, por valor de \$28.131.040,00, en las sumas de \$356.139, oo para reintegrar a la adjudicataria y \$27.774.901, oo, con el otro depósito arriba señalado, se pagarán al demandante en la cuenta corriente que se ha suministrado, conforme certificación bancaria que anexa.

Y revisado el trámite, se avizora que por error involuntario se omitió levantar la inscripción de Constitución de Patrimonio de Familia, que recae sobre el bien rematado, que se identifica bajo el No. **373-128030** de la Oficina de Registro de este lugar, por tal motivo se procederá a su cancelación acorde lo preceptuado en el numeral 1º del canon 455 del Código General del Proceso, que establece:

1.- La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten el bien objeto de remate.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, que para el día 04 de septiembre de 2023, el pasivo adeudaba la suma de \$71.003.727,38.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes demandante y demandada para que alleguen una liquidación ACTUALIZADA con los valores recaudados con dicha almoneda.

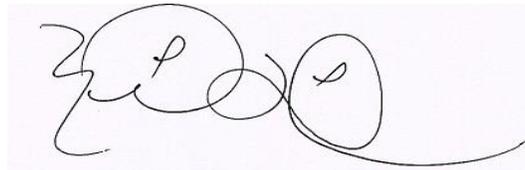
TERCERO: DEVOLVER a la señora NICOLE PAMELA GUARÍN AZCARATE, los dineros pagados por concepto de impuestos del inmueble por valor de \$42.128, oo y por servicios públicos adeudados, energía \$198.221, oo y por agua \$115.790, oo, que sumados ascienden a la suma de **\$356.139, oo**.

CUARTO: ABSTENERSE de devolver a la adjudicataria del inmueble rematado, el dinero pagado por cancelación de hipoteca, conforme los preceptos del artículo 455 numeral 7º del CGP.

QUINTO: PREVIO a pagar los dineros RESERVADOS del reintegro al banco demandante, **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 469670000037266, por valor de \$28.131.040,00, en las sumas de \$356.139,00 para reintegrar a la adjudicataria y \$27.774.901,00, junto con el depósito No. 469670000037236 ya señalado, se **PAGARÁN** al demandante en la cuenta corriente que ha suministrado.

SEXTO: LEVANTAR la inscripción de Constitución de Patrimonio de Familia, que recae sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-128030** de la Oficina de Registro de Buga, conforme la normatividad expuesta en la parte motiva de este proveído Ofíciase.

NOTIFIQUESE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 115

Hoy 12 de diciembre de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante, al cual se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí-Valle, diciembre (05) de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio No. 2127

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2021-00147-00**

Guacarí, Valle, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI mediante apoderada judicial contra YAMILETH GAMBOA ACOSTA y OSCAR IVAN GAMBOA ACOSTA y teniendo en cuenta que la parte demandante presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelaran las medidas previas aquí decretadas y se ordenará la entrega de las sumas de dinero a los demandado, que le fueron descontados a la terminación del proceso y posterior a esta terminación.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo singular arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega de los dineros a los demandados YAMILETH GAMBOA ACOSTA y OSCAR IVAN GAMBOA ACOSTA, que le fueron descontados durante este proceso y posterior a esta terminación.

CUARTO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 115

Hoy 12 de diciembre de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

18 de mayo de 2023. Informo a la señora Juez, que venció en silencio el emplazamiento a las PERSONAS que se crean con derechos a intervenir en el proceso de pertenencia. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2158

PROCESO	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	YURI FERNANDA SAAVEDRA VELEZ
APODERADO	MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN
DEMANDADOS	GRACIELA PIEDRAHITA GUZMAN Y OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2021-00332-00

Visto el informe secretarial que antecede, considerando que se ha surtido el término de registro en la página Web de Procesos de Pertenencia y su respectivo emplazamiento de la parte pasiva.

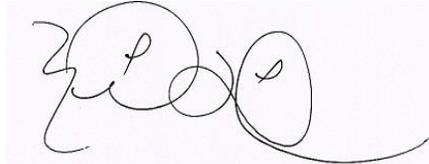
Por tal razón, se procederá a continuar con el trámite previsto en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar Curador *Ad-Litem* que represente a la parte pasiva. En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* de los DEMANDADOS y las PERSONAS DETERMINADAS INDETERMINADAS y aquellas que se crean con derechos, al abogado Dr. BERNARDO AVALO SALGUERO; quien ejerce de manera habitual la profesión de abogada ante este Despacho. Notifíquesele al correo por ella informado y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos a la auxiliar por aceptar la designación, la suma de Trescientos Mil pesos M/Cte., (\$300.000, 00) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 115

Hoy 12 de diciembre de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

06 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que NO se ha subsanado la demanda dentro del término legal de 5 días, sino con fecha posterior. Informo además que por error involuntario se llevó la carpeta digital del expediente a la casilla de archivo, por tanto se omitió dar cuenta de forma oportuna. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2150

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE	INGRID ROCIO DOMINGUEZ, OTRA
APODERADO	JOHANA ALEJANDRA ARIAS
DEMANDADO	ANA MILENA PLAZA, OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2022-00073-00

A Despacho el presente proceso en el que la parte demandante no subsanó la demanda, dentro de la oportunidad legal que establece el canon 90 del CGP, que establece el término de cinco (5) días, en el entendido de que el auto que inadmite la demanda se notificó por estados de fecha 15 de mayo de 2023, por tanto, el término venció el 23 de mayo de 2023 y la subsanación se hizo posterior a dicha calenda.

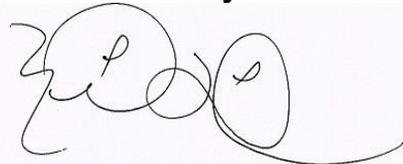
Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentada por la señora INGRID ROCIO DOMINGUEZ y OTRA por los motivos arriba expuestos y la norma en comento.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, por cuanto el escrito se ha instaurado de forma digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 115

Hoy 12 de diciembre de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

10 de mayo de 2023. Informo a la señora Juez, que venció en silencio el emplazamiento a las PERSONAS que se crean con derechos a intervenir en el proceso de pertenencia. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2156

PROCESO	VERBAL – SUCESION TESTADA
DEMANDANTE	CESAR EDUARDO BAENA HERNANDEZ Y LAURA PATRICIA HERNANDEZ ARBOLEDA
APODERADO CAUSANTE	RAFAEL VARELA MENA RAMON HERNANDEZ
RADICACIÓN	763184089001-2022-00175-00

Visto el informe secretarial que antecede, considerando que se ha surtido el término de registro en la página Web de Procesos de sucesión testada y su respectivo emplazamiento de la parte pasiva.

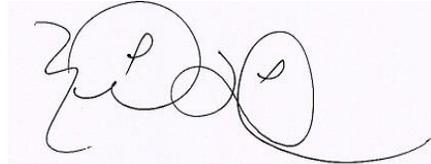
Por tal razón, se procederá a continuar con el trámite previsto en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar Curador *Ad-Litem* que represente a la parte pasiva. En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada Dra. OLGA BEATRIZ GONZALES MEJIA; quien ejerce de manera habitual la profesión de abogada ante este Despacho. Notifíquesele al correo por ella informado y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos a la auxiliar por aceptar la designación, la suma de Trescientos Mil pesos M/Cte., (\$300.000, 00) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 115

Hoy 12 de diciembre de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE**

Auto interlocutorio No. 2042

Rad. 2023-00163-00

Guacarí-Valle, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de mandatario judicial en contra de VIVIANA ANDREA SALAZAR PEREZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$73.990.465,97, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente, vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$5.151.400, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$79.141.865,97.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 115

Hoy 12 de diciembre de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

06 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto en el que NO se ha subsanado la demanda. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – Pertenencia
DEMANDANTE	JESUS HERNAN GIRON
APODERADO	JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO ESCOBAR, OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2023-00656-00

A Despacho el presente proceso en el que la parte demandante no subsanó la demanda.

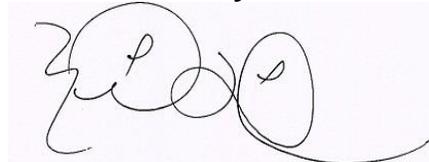
Por tal motivo es menester proceder a su rechazo, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, presentado por el señor JESUS HERNAN GIRON, por los motivos arriba expuestos y la norma en comentario.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, por cuanto el escrito se ha instaurado de forma digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 115

Hoy 12 de diciembre de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria